

RESOLUCIÓN NO. 042-CGREG-12-02-21

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...).”*;

Que, el artículo 73 ibidem contempla: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que, el principio precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño. En caso de dudas sobre impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el artículo 281 ibidem establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: *“El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Disposición General Sexta ibidem determina: *“Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”*;

Que, Oficio SAR-GG-235-2020, de fecha 18 de agosto del 2020, suscrito por el Cap. Arturo Mirabal Díaz, en calidad de Gerente General de la aerolínea SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos *“(...) Indicar los requisitos para obtener el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos”*;

Que, la Contraloría General del Estado - Galápagos, remitió al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Informe Final del Examen Especial No. DPG-001-2020, donde consta la recomendación: "*Dispondrá al Coordinador de Vehículos y Director de Asesoría Jurídica que emitan informes debidamente motivados y sustentados con documentación pública y privada, que permita al Pleno del Consejo de Gobierno otorgar informe técnico favorable para las autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan destino la provincia de Galápagos, a fin de que las Autoridades Aeronáuticas Nacional y Marítima Nacional concedan los permisos respectivos a personas naturales y jurídicas, que estén legalmente constituidas en el país y cuenten con aeronaves que cumplan con las exigencias ambientales, para prevenir cualquier riesgo al frágil ecosistema de Galápagos.*";

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2020-0959-OF, de fecha 25 de agosto de 2020, la Eco. Mónica Ramos Chalen, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita al Cap. Arturo Mirabal Díaz, Gerente General de la aerolínea SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, que presente su proyecto y/o plan con el que desea operar en las Islas Galápagos;

Que, con Oficio SAR-GG-249-2020, de fecha 22 de septiembre del 2020, el Gerente General de la aerolínea SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, indica el Plan de Operación de AEROREGIONAL, señalando como rutas y frecuencias propuestas las siguientes: "(...) Quito - San Cristóbal - Quito, 7 frecuencias semanales, Quito - Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, 7 frecuencias semanales, Quito - Baltra - Quito, 7 frecuencias semanales, Quito - Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, 7 frecuencias semanales;

Que, con Oficio Nro. CGREG-DMHTV-2020-0657-OF, de fecha 07 de diciembre de 2020, suscrito por el Abg. Javier Santiago Terán Ordoñez, Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, de ese entonces, dirigido al Cap. Arturo Mirabal Díaz, Gerente General de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, dentro del cual solicita se remita el permiso de operación vigente y el certificado de operador aéreo otorgados por las autoridades aeronáuticas competentes.;

Que, A través del Oficio Nro. RER-GG-381-2020, de 8 de diciembre de 2020, suscrito por el Cap. Arturo Mirabal Díaz, Gerente General de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, dirigido al Abg. Javier Santiago Terán Ordoñez, Director de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, remite la siguiente documentación: "1. Permiso de operación para brindar servicio de transporte público, doméstico, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, otorgado mediante Acuerdo CNAC Nro. 024/2020 de 29 de octubre de 2020. 2. Permiso de operación para brindar servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo CNAC No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, y su modificación otorgada mediante Acuerdo DGAC No. 020/2019 de 23 de agosto de 2019. 3. Permiso de Operación para brindar servicio de transporte público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo CNAC No. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, y su modificación otorgada mediante Acuerdo DGAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020. 4.

Certificado de Operador Aéreo, AOC RER-121-024, actualiza el 10 de junio de 2019. 5. Especificaciones operaciones, actualizada el 13 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1352 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, solicito a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el respectivo informe referente de las solicitudes para el otorgamiento de rutas y frecuencias presentada por compañía AEROREGIONAL.”;

Que, Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O de fecha 07 de enero de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su parte pertinente indica: "*(...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el registro oficial No. 989 de fecha 21 de abril de 2017, determina en su artículo 76 que: "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno está obligada a eliminar este efecto orientado sus actividades según los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley y en este reglamento; y, a obtener los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, conforme al procedimiento, condiciones y requisitos previstos en la legislación ambiental vigente...". De igual manera, el artículo 78 del precitado cuerpo legal define que: "Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental, conforme la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional..." En consecuencia, para el inicio de cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar u operar en la provincia de Galápagos, sin excepción alguna deberá en primera instancia cumplir la normativa ambiental vigente aplicable, así como la obtención de los permisos ambientales habilitantes, a fin de controlar, mitigar o reducir la incidencia negativa de impactos a los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos."*

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1353-OF, de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Subrogante, de ese entonces, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, solicitando que se emita el respectivo informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. ABG-ABG-2021-0011-O, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva, dentro del cual adjunta el Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0001, que en parte pertinente indica: "*Conclusiones: Considerando el marco legal expuesto y el requerimiento del Consejo de Gobierno, no se trata de un requisito obligatorio contar con el informe emitido por ABG previa la emisión del informe favorable del Pleno del Consejo de Gobierno, no obstante, al existir una recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado y dada la importancia de esta decisión y los riesgos asociados a la fragilidad de los ecosistemas de Galápagos, cumplimos con emitir nuestro pronunciamiento alrededor de este tema, principalmente debido a que, una de las razones de ser de la Agencia de bioseguridad para Galápagos es contribuir a la preservación del patrimonio natural(...)*

Respecto a la solicitud de vuelo internacional de carga (GALAPAGOS AIRWAYS). La operación de una ruta desde el extranjero crea una conexión directa con el archipiélago y con ello una vía de ingreso rápida de una posible plaga viva o patógeno que podría establecerse. De incrementarse las frecuencias de vuelos comerciales internacionales (carga), mayores serán las necesidades de productos y servicios, consecuentemente incrementarán los riesgos de introducción de especies exógenas. Así como necesidad de inversión en infraestructura de las cuarentenarias, equipamiento, personal calificado en territorio. Para el caso de una operación internacional no existiría control previo en los aeropuertos de los países de origen por lo que la falta de comunicación del riesgo, de inspección y de aplicación de protocolos de bioseguridad implicaría posibles ingresos de especies exógenas ya sea en pasajeros, equipaje, carga y en la aeronave. Por lo tanto en el escenario actual no se recomienda esta operación. RECOMENDACIONES, Que la aprobación de rutas y frecuencias no sea mayor a la cantidad de las que venía operando la Aerolínea TAME EP. De autorizarse las rutas y frecuencias que la empresa TAME-EP venía operando a otra aerolínea se notifique a esta Agencia. Considerar la capacidad técnica de cada aeropuerto en Galápagos para recibir vuelos en una jornada laboral diurna de tal manera que no sobre cargue la demanda de servicios de inspección y cuarentena, debido que no se cuenta con recursos para aumentos de personal en turnos diurnos o nocturnos.";

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2021-0067-OF, de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dirigido al Subsecretario de Transporte Aéreo y al Director General de Aviación Civil, a través del cual solicita: 1. Número y distribución de rutas y frecuencias asignadas y disponibles desde los aeropuertos habilitados en Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos; 2. Normativa que regule el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias(requisitos); 3. Estudio de necesidad (de ser aplicable), que permita conocer el nivel de abastecimiento o porcentaje de ocupación actual de rutas y frecuencias que realizan las aerolíneas desde Ecuador continental hacia Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-STA-21-17-OF, de fecha 27 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Pablo Galindo Moreno, Subsecretario de Transporte Aéreo, dentro del cual detalla: *"El número y distribución de rutas y frecuencias asignadas y disponibles desde los aeropuertos habilitados en Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos; La normativa que regule el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias(requisitos); y el estudio de necesidad (de ser aplicable), que permita conocer el nivel de abastecimiento o porcentaje de ocupación actual de rutas y frecuencias que realizan las aerolíneas desde Ecuador continental hacia Galápagos.";*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0032-M de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica CGREG, dado el pronunciamiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos a través del Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O de fecha 07 de enero de 2021 recomienda a la Secretaria Técnica del CGREG, que previo a la emisión del respectivo informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos la Secretaría Técnica del CGREG, solicite a las respectivas aerolíneas, el permiso ambiental o justifique las razones que todavía no cuentan con el permiso antes referido;

Que, Mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2021-0033-M, de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Econ. Mónica Elizabeth Ramos Chalen, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dirigido al Cap. Arturo Mirabal Díaz, Gerente General de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA dentro del cual solicita: "(...) la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0032-M de 26 de enero de 2021, recomienda que previo a la emisión del respectivo informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Secretaría Técnica del CGREG, solicite a la respectivas aerolíneas, el permiso ambiental o justifique las razones por la cuales todavía no cuentan con el permiso antes referido. En tal sentido, se informa que previo a la emisión del respectivo informe favorable deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior (...)";

Que, con Oficio RER-GG-022-2021, signado con el No. CGREG-DMHTV-2021-0514-E, de fecha 09 de febrero del 2021, suscrito por el Cap. Arturo Mirabal Díaz, Gerente General de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA, dentro del cual menciona: "(...) Señora Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, por los antecedentes, el análisis y los fundamentos legales y técnicos expuestos; considerando que, el desarrollo de la futura operación propuesta se llevará a cabo dentro de terminales aéreas que cuentan con las certificaciones ambientales correspondientes, que garantizan el cuidado al medio ambiente; y además, la relevancia que se determina para el transporte aéreo en el Plan de Desarrollo Sostenible de Galápagos y por ende la necesidad de privilegiar al interés general; solicito comedidamente que, se remuevan los obstáculos y que no se impongan cargas que no deben ser exigibles este momento; se determine que no existe necesidad de contar como aerolínea con un permiso ambiental y por consiguiente, se proceda a la emisión del informe técnico favorable y se permita continuar de esta manera, con el trámite y el cumplimiento de todas las condiciones exigibles determinadas por las autoridades competentes involucradas en el otorgamiento de los permisos y a cargo de la certificación técnica de la operación que se llevará a cabo en beneficio de la población de Galápagos y su desarrollo económico. (...) Es preciso indica que, los demás requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos para cada una de nuestras operaciones, y los que están determinados por parte del Parque Nacional Galápagos, relacionados a la apertura de los establecimientos comerciales, requeridos como complemento de nuestra actividad; se cumplirán previo a nuestra operación y una vez que dispongamos de todos los documentos habilitantes (permisos y certificaciones) establecidos para el efecto";

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2021-0200-M de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo (E), emite el respectivo Informe Técnico /Permiso de Operación Aérea Compañía AEROREGIONAL. que en su parte medular indica: "(...) 5. CONCLUSIÓN: Por las consideraciones expuestas, y el análisis realizado, existirá la necesidad de atender la demanda de los servicios aéreos que fueron prestados hasta el mes de mayo del 2020 por la compañía TAME EP; en el marco de la normalización de las actividades y la recuperación del turismo, para así continuar promoviendo el turismo con servicios eficientes y seguros para toda la ciudadanía facilitando con ello la conectividad con el Ecuador continental. 6. RECOMENDACIÓN: Esta Dirección recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, considerar los detalles técnicos y el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por parte del Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y

Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el marco de sus competencias, dejando constancia de que el análisis respecto a la capacidad técnica de las aeronaves, detalladas en la propuesta de la compañía Servicio Aeroregional REGAIR CIA LTDA., corresponde a la autoridad aeronáutica nacional, analizar la viabilidad de las mismas, para el otorgamiento de las rutas y frecuencias, conforme la normativa legal aplicable.”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0064-M de 11 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico con respecto a la petición de la Compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA LTDA. , en su parte pertinente señala: *“Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con sujeción a lo prescrito en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, esta Dirección sugiere, emitir el Informe Técnico favorable a la Compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA LTDA. para la operación aérea desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa dejando constancia que es la Autoridad Aeronáutica Nacional, quien deberá analizar las rutas y frecuencia que se otorgarán a la Compañía conforme la Normativa legal vigente. El peticionario deberá continuar con el trámite administrativo pertinente con el fin de cumplir con los requisitos legales establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, previo el ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos.”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Emitir informe favorable a la compañía *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA LTDA.*, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo sobre la base del informe técnico No. ABG-DNPB-2021-0001 emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, del pronunciamiento emitido por la Dirección de Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O, de los informes técnico y jurídico emitidos por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo y la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitidos mediante Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2021-0200-M y Nro. CGREG-DAJ-2021-0064-M, respectivamente.

Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector en la materia.

Art. 2.- Solicitar a la autoridad aeronáutica que, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias a favor de la compañía *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.*, dentro de la distribución de las rutas y frecuencias operadas por TAME EP hasta mayo de 2020, se incluya al cantón Isabela.

Art. 3.- La compañía *SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA LTDA.*, previo a su operación e ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades competentes: Consejo Nacional de Aviación Civil, Dirección General de Aviación Civil, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 4.- Notifíquese a la Autoridad Aeronáutica Nacional, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la presente resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, el 12 de febrero de 2021.

Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG

Eco. Mónica Ramos Chalén
Secretaria Técnica del CGREG